



Doctora
PATRICIA DOLORES OLANO AZUAD
Contralora Delegada (E)
Contraloria General de Antioquia
Ciudad

Asunto: Informe URI Municipio de Campamento.

Respetada doctora Patricia Dolores:

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría General de Antioquia – CGA en la Resolución N° 202050000953 del 13 de abril de 2.020, modificada por la Resolución N° 202050000996 del 20 de abril de 2.020; la cual establece unos grupos de trabajo para la vigilancia y control de la **Contratación relacionada con el COVID-19 y denuncias ciudadanas Coronavirus** y la Resolución N° 2017500001550 del 18 de Octubre de 2,017, que regula el funcionamiento de la URI, me permito emitir Informe Técnico de la URI del Municipio de Campamento (Antioquia).

1. Antecedentes

En atención de las actuales circunstancias que atraviesa el País, por el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, mediante Decreto Ley 417 del 2,020; la Contralora General de Antioquia, designó unos grupos de trabajo para atender de manera inmediata cualquier inquietud ciudadana con respecto a la contratación y los contratos de bienes y servicios derivados de las urgencias manifiestas decretadas por los Sujetos de Control de la Contraloría General de Antioquia; amparados por la situación de emergencia nacional, decretada por la Pandemia Mundial “**Coronavirus- COVID-19**”.



1.1 Fundamentos de Derecho

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 267, expresa que la vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades, que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos”.

Así mismo, establece...“El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva y, además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno”.

De igual forma, dispone que...“La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin posibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal y, el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales”.

De otra parte, la Ley 1755 de 2.015, que regula el Derecho Fundamental de Petición, en el Capítulo I, prescribe que toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades, implica el ejercicio del derecho de petición, sin que sea necesario invocarlo y, mediante éste, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

Adicionalmente, la Ley 1757 de 2.015, en su Artículo 69, define la denuncia en el control fiscal, expresando que...“está constituida por la narración de hechos constitutivos de presuntas irregularidades por el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos, en donde se administren



recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal y, podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano”.

El Artículo 70 de la misma Ley, define el procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal, enunciando que debe hacerse una evaluación y determinación de competencia; atención inicial y recaudo de pruebas; traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente respuesta al ciudadano.

En atención a lo dicho, “ Ejecución de una URI”, y conforme a nuestra competencia del control fiscal y los diferentes procedimientos administrativos de orden interno, relacionados con el trámite de derechos de petición, quejas y denuncias – **PQRS-** los cuales orientan la misión y visión de la entidad, fundamentados por las Resoluciones N°202050000953 del 13 de abril de 2.020, modificada por la Resolución N° 202050000996 del 20 de abril de 2,020, la cual establece unos grupos de trabajo, para la vigilancia y control de la **Contratación relacionada con el COVID-19 y denuncias ciudadanas Coronavirus** y la Resolución N° 2017500001550 del 18 de Octubre de 2017, que establece y regula el Funcionamiento de la URI, se presenta el siguiente informe.

1.2 Procedimiento Desarrollado

1.2.1 Compilación de los Contratos Relacionados con las Denuncias Ciudadanas.

Tabla N° 1. Relación de Contratos

Código contrato	Valor contrato	Nombre contratista	Tipología contrato	Objeto contrato
CA-UM-095-2020	\$19.199.600	ARTURO DE JESÚS QUINTERO ESPINAL	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Suministro de víveres y abarrotes para 280 paquetes alimentarios para entregar a familias de escasos recursos económicos afectadas por la contingencia sanitaria del COVID-19 en el municipio de campamento.
CS-MC-125-2020	\$2.410.000	RUT PIEDAD BARRIENTO S LOPERA	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Servicio de transporte de ayudas humanitarias desde el municipio de Medellín hasta el municipio de campamento incluyendo entrega de las





Código contrato	Valor contrato	Nombre contratista	Tipología contrato	Objeto contrato
				mismas en la zona rural de este en el marco de la contingencia por COVID-19.
CS-UM-100-2020	\$15.353.200	CORPORACIÓN TIERRA DULCE	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Suministro de implementos de aseo y protección Personal para la prestación de los diferentes servicios de la institucionalidad en el municipio de campamento para la prevención y mitigación de la contingencia por COVID-19
CS-UM-118-2020	\$904.400	Occidental de Productos Químicos S.A.S		Suministro de insumos para desinfección en zonas de alto flujo del municipio de campamento como medida de prevención del COVID-19
CS-UM-119-2020	\$6.486.360	COMERCIALIZADORA FAZENDA S.A.S.	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Suministro de implementos de protección a personal de la dirección de servicios públicos domiciliarios del municipio de campamento como medida preventiva del COVID-19
CS-UM-126-2020	\$9.834.100	CORPORACIÓN LOS AMIGOS	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Suministro de implementos de aseo y protección personal para la prestación de los servicios del equipo de respuesta inmediata de la dirección local de salud del municipio de campamento para la prevención y mitigación de la contingencia por COVID-19.

Fuente: Carpetas Físicas de Los Contratos y rendidos en Gestión Transparente 2.020. Elaboro: Beatriz Elena García Estrada, Delegada, Luz Edilia López V, Contralora Auxiliar de Proyectos Especiales.

1.2.2 Resultados de la Atención.

Con relación a las denuncias del asunto, de supuestos sobrecostos en la adquisición de los bienes y servicios en el Municipio de Campamento (Antioquia), para realizar la verificación de legalidad y de las ejecuciones de los once contratos denunciados, a saber: a) **CA-UM-095-2020**, b) **CS-MC-125-2020**, c) **CS-UM-100-2020**, d) **CS-UM-118-2020**, e) **CS-UM-119-2020**, f) **CS-UM-126-2020**, originados





en la Resolución que declara la urgencia manifiesta en el Municipio de Campamento, se realizaron las siguientes actividades:

- Igualmente solicitamos información por escrito del señor Alcalde **JUAN PABLO TORRES PIEDRAHITA**, para solicitar información e informarle el objetivo de nuestra presencia y dar inicio a las diligencias en seguimiento a los seis (6) contratos derivados de la Urgencia Manifiesta por COVID-19.
- Con anterioridad se realizó el control de legalidad a algunos contratos, se tenía la lista de verificación de cada uno de ellos que reposan en el Sistema de Gestión Transparente.
- Se solicitó la siguiente información
 - Los censos poblacionales con respecto al COVID 19
 - Listados de entrega de bienes y servicios de cada contrato
 - Certificado de INVIMA.
 - Fichas técnicas de los contratos.
 - Los informes de supervisión de cada contrato.
 - Los pagos de cada contrato.
 - Las evidencias fotográficas se recolectaron en campo.
 - Listado de contratos suscritos por el municipio de Campamento para atender la emergencia de COVID 19.
 - Minutas, estudios técnicos, cotizaciones y evidencias de ejecución cada uno de los contratos.
 - Estado actual respecto a pagos y liquidación de cada contrato.

2. Descripción de los Hechos, Análisis efectuado y Resultado Final.

Se revisó toda la documentación solicitada, de los seis (06) contratos enunciados anteriormente en el numeral 1.2.2. A continuación el detalle de los contratos, originados en la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Campamento, así:



2.1. Contrato CA-UM-095-2020

Celebrado entre el municipio de Campamento en cabeza del Alcalde JUAN PABLO TORREZ PIEDRAHITA y ARTURO DE JESÚS QUINTERO ESPINAL NIT: 3.428.351, **“Suministro de Víveres y Abarrotes para 280 paquetes alimentarios para entregar a familias de escasos recursos económicos afectadas por la contingencia sanitaria del Covid-19 en el Municipio de Campamento”**, por un valor de \$19.199.600 (Diecinueve Millones Ciento Noventa y Nueve Mil Seiscientos pesos M/L) y un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de inicio.

Revisado el contrato, se verificó las fases de selección, planeación celebración ejecución y liquidación (estudios previos) y relación con la compra de elementos para la protección, con el objetivo de contener el COVID-19.

Del estudio de legalidad del contrato, se pudo constatar que al contratista con NIT 3.428.351, se le adjudicó mediante proceso de contratación directa y se encuentra ajustado al manual de contratación Interno del municipio de Campamento; toda vez que dentro del Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio, está incluida la comercialización de elementos de alimentos necesarios para cumplir el contrato.

Respecto a este contrato se solicitaron cotizaciones, se verificó su distribución y entrega, por medio de registros fotográficos aportados por la entidad; se tiene ingreso y salida de almacén, lo cual se constató con recibidos a satisfacción.

En cuanto a los precios unitarios, estos se encuentran ajustados con los precios de mercado sin IVA aplicando el Decreto Ley 551 (15 de abril de 2020) – Minhacienda – Se establece la exención del **IVA** en la importación y en las ventas en el territorio nacional para nuevos bienes e insumos médicos durante la vigencia del estado de emergencia sanitaria generada por la propagación del COVID-19”, quedando el contrato por un valor de \$17.241.241, a ello le sumamos los costos de transporte, más los costos de los impuestos municipales a que tenga lugar a retener dentro del proceso de contratación de la urgencia manifiesta, se hizo una comparación de los precios de todos los productos de alimentación solicitados en el contrato con los precios de **SECOP II** y se pudo establecer que estos sumado a



los ítems antes mencionado queda con unos precios acordes a lo establecido en el mercado a hoy, ya que no se pudo revisar a la fecha 6 de abril de 2020 que fue donde se contrató, se cumplió con las entregas de los productos, se verificó su distribución y entrega, por medio de registros fotográficos aportados por la entidad; se tiene ingreso y salida de almacén, lo cual se constató con recibidos a satisfacción.

Se elaboró Orden de Pago # 00458, Orden de Egreso # 00528 por un valor de \$19.199.600 y por último Acta de Liquidación Bilateral aplicando lo estipulado en el Decreto Ley 551 del 15 de abril de 2020.

Por lo tanto, los elementos observados por el auditor no muestran a la fecha mérito para realizar observación o traslado alguno.

En resumen:

Subtotal contrato	\$19.199.600
Estampillas	\$1.343.972
Impuestos	\$614.397
Total a pagado	\$ 17.241.231

2.2. Los contratos CS-MC-125-2020, CS-UM-100-2020, CS-UM-118-2020, CS-UM-119-2020, CS-UM-126-2020.

Los anteriores contratos expuesto en la Tabla N° 1, aún no se habían ejecutado ni se habían liquidado.

Dado que a la fecha del seguimiento, estos contratos de urgencia manifiesta, están en su ejecución y todavía no hay reportes de las actividades realizadas y los informes de la supervisión para el respectivo pago, se recomienda continuar con el proceso de seguimiento de estos contratos de urgencia manifiesta hasta su liquidación final.





2.4.3. Recomendaciones

De esta visita se concluye la necesidad de solicitar una vez se liquiden los contratos, los documentos que soporten los pagos, para concluir los posibles hallazgos fiscales, disciplinarios y penales.

Atentamente,

LUZ EDILIA LOPEZ VAHOS
Contralor Auxiliar - Proyectos Especiales

P/ Luz Edilia López Vahos - CAPE
E/ Luz Edilia López Vahos - CAPE
R/ Luz Edilia López Vahos - CAPE